



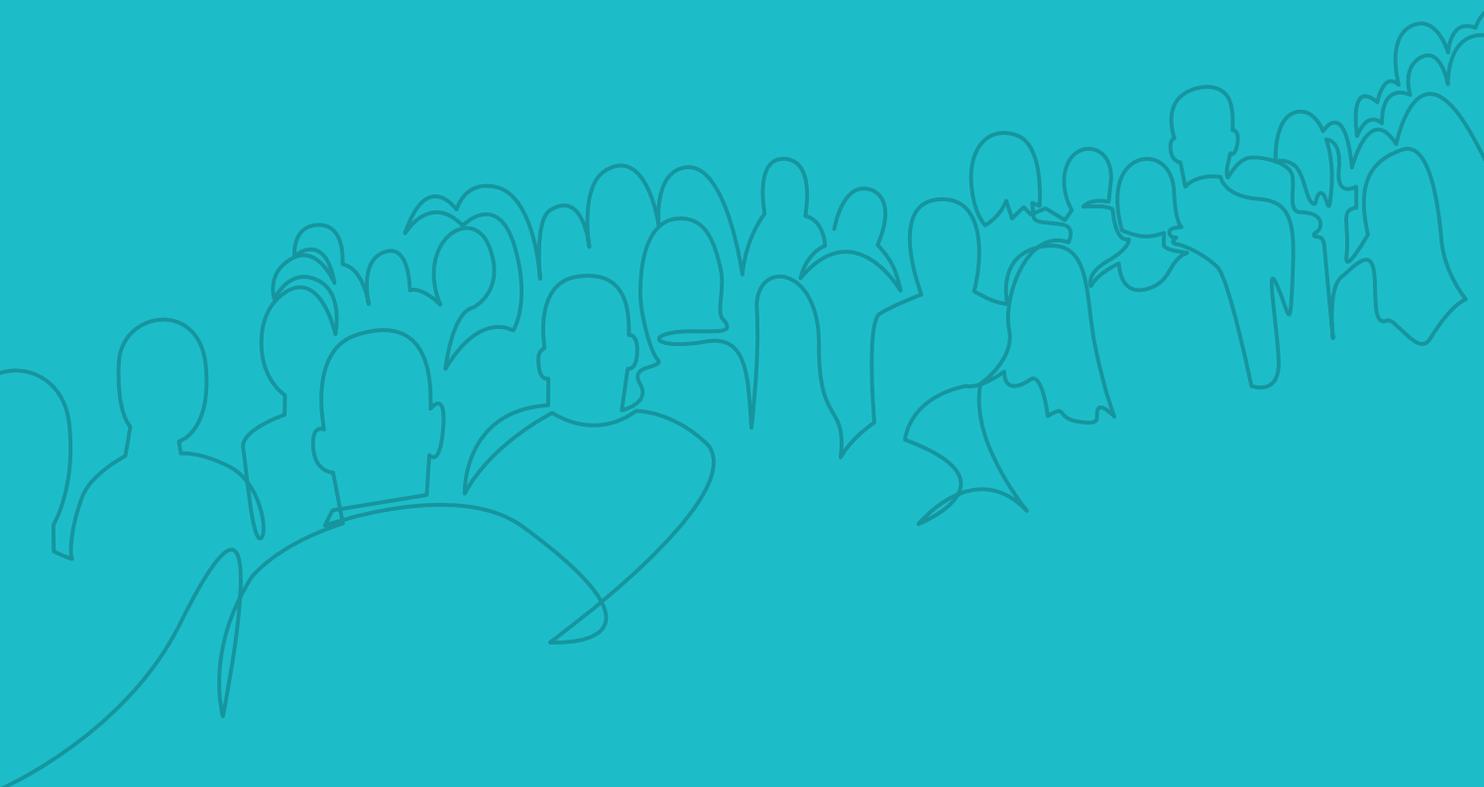
Servicio
Jesuita a
Migrantes



udp FACULTAD
DE DERECHO

Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

Boletín N°3 año III
Mayo 2022



Sentencias destacadas del mes

Corte Suprema revoca fallo que aplicaba el principio de celeridad en perjuicio del administrado. Corte Suprema / Acción de amparo / 13281-2022 (11.05.2022). La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó recurso de amparo interpuesto por ciudadana venezolana a quien se le rechazó su solicitud de visa de responsabilidad democrática por haber excedido el plazo exigido para finalizar el procedimiento administrativo. El tribunal de primera instancia sostuvo que, de acuerdo a lo expuesto por las partes, aún no se ha dictado resolución final en su proceso y que no se encuentra privada, amenazada o perturbada su libertad o seguridad. La Corte suprema revocó el fallo señalando que el principio de celeridad que rige a la administración debe ser entendido en favor del administrado, por lo que las razones que justificaron la decisión anterior son impertinentes y arbitrarias. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema confirma fallo en que se rechaza recurso de amparo por demora excesiva pero ordena a la recurrida a resolver solicitud en 30 días. Corte Suprema / Acción de amparo / 14643-2022 (19.05.2022). La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó un recurso de amparo interpuesto por una ciudadana colombiana por demora excesiva en la tramitación. El tribunal de primera instancia sostuvo que la amparada mantiene una situación de permanencia regular en el país por lo que no es posible dar por establecidas las irregularidades alegadas, que corresponden a aquellas protegidas por la acción de amparo.

Sin embargo, luego de rechazar el recurso, afirmó que, en virtud del principio de celeridad y conclusivo, se ordena a la recurrida disponer las medidas necesarias, a fin de resolver la solicitud en trámite dentro del plazo de 30 días hábiles. La Corte Suprema confirmó el fallo. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema revocó fallo de Corte de Apelaciones de Santiago señalando que carece de razonabilidad entregar un plazo de 5 días para subsanar documentación a una persona venezolana. Corte Suprema / Apelación amparo / 13961-2022 (13.05.2022). Un ciudadano de nacionalidad venezolana interpuso recurso de amparo en contra de una resolución emitida por el Servicio Nacional de Migraciones en que tenía por desistida su solicitud de Permanencia Definitiva por no haber acompañado su certificado de antecedentes penales vigente en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. La Corte de Apelaciones de Santiago consideró que la autoridad le entregó plazo correspondiente para subsanar por lo que rechazó el recurso. Por su parte, la Corte Suprema revocó el fallo de primera instancia dado que consideró que 5 días no es un plazo razonable para solicitar que se adjunte documentos a una persona venezolana, ya que son de público conocimiento las dificultades que tienen para conseguirlos. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema revoca fallo en el que se rechaza la solicitud de prórroga de visa temporaria de un ciudadano venezolano por no contar con pasaporte vigente. Corte Suprema / Apelación amparo / 16609-2022 (27.05.2022). La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó una acción de amparo presentada por un ciudadano venezolano contra el Servicio Nacional de Migraciones que rechazó la prórroga de su visa temporaria y dictó orden de abandono, debido a que no acompañó pasaporte vigente dentro del plazo de cinco días otorgado para subsanar. El tribunal estimó que la orden de abandono es consecuencia necesaria de la situación migratoria irregular del amparado, actuando la autoridad conforme a las leyes. La Corte Suprema revocó el fallo considerando que la autoridad incumplió la obligación de respetar el debido proceso y el deber de promover la obtención de autorizaciones y permisos de residencia o permanencia, al no adoptar medidas razonables para que el recurrente subsane dicha omisión, atendiendo la imposibilidad de obtener en un plazo breve el pasaporte requerido dada la situación de su país de origen. **[Corte de Apelaciones] [Corte Suprema]**

Corte Suprema revoca fallo por considerar no revocado tácitamente un permiso de permanencia definitiva. Corte Suprema / Apelación amparo / 13957-2022 (13.06.2022). La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó un recurso de amparo interpuesto por una ciudadana de nacionalidad venezolana en contra de la Policía de Investigaciones por impedirle ingresar al país. El tribunal de primera instancia consideró que, no habiéndose encontrado constancia del impedimento para ingresar, el recurso no podía prosperar, no pronunciándose sobre la vigencia del permiso.

La Corte Suprema revocó el fallo, afirmando que el permiso de permanencia definitiva se encuentra vigente, debido a que no habían transcurrido 2 años desde su última salida del país, y acogió declarando que no existe impedimento legal para permitir el ingreso al país. **[Corte de Apelaciones] [Corte Suprema]**

Corte Suprema confirma fallo que considera inaplicable una orden de expulsión. Corte Suprema / Apelación amparo / 15017-2022 (20.06.2022). La Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió recurso de amparo interpuesto por un ciudadano de nacionalidad venezolana en contra de la delegación presidencial Regional de Tarapacá y la Policía de Investigaciones por dictar una orden de expulsión en su contra, fundándose en el hecho de haber ingresado de manera irregular al país. El tribunal consideró inaplicable la causal de expulsión siendo esta de carácter reglamentario, habiéndose sido dictada de conformidad a un Decreto Ley, pero a juicio del tribunal sólo es posible limitar la libertad personal en casos determinados por la Constitución y la ley. La Corte Suprema confirmó el fallo, en sus mismos términos declarando además una medida de control migratorio más proporcional a la afectación de los derechos de la persona extranjera. **[Corte de Apelaciones] [Corte Suprema]**

Columna de opinión

Las consecuencias que genera el incumplimiento de las obligaciones administrativas en las decisiones de la Corte Suprema.

El Servicio Nacional de Migraciones es un organismo público dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Entre sus principales funciones podemos encontrar el garantizar el cumplimiento de la legislación migratoria vigente en el país y revisar las solicitudes presentadas por ciudadanos extranjeros.

Como todo órgano administrativo su actuar está supeditado a la ley 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos. Esto significa que en el ejercicio de su labor debe tener en cuenta las disposiciones y principios de esta normativa que apuntan, entre otras cosas, a la obligación de la autoridad migratoria de impulsar de oficio el procedimiento administrativo de forma expedita, evitando trámites dilatorios, concluyendo la tramitación de la solicitud con un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo dada la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos y notificarla. Todas estas obligaciones surgen de la aplicación de los principios que rigen los procedimientos administrativos, esencialmente, el principio de celeridad, economía procedimental, conclusivo e inexcusabilidad.

Sin embargo cada mes podemos encontrar una importante cantidad de fallos emanados de los tribunales superiores de justicia que acogen recursos de amparo y protección presentados en contra de este servicio, precisamente por incumplir con las obligaciones que les exige esta ley. Por ejemplo, en la sentencia de la Corte Suprema Rol N°13.957-2022 donde razona que la administración no ha dictado ningún acto administrativo que constate la revocación tácita de la permanencia definitiva, lo que demuestra que la autoridad administrativa no tuvo en cuenta el principio conclusivo, al no haber dictado un acto terminal debidamente fundamentado para concluir el procedimiento. A su vez, en la sentencia Rol N° 13.281-2022 del mismo tribunal, en la cual se expresa que el principio de celeridad es para beneficio del administrado, lo que implica que la administración no puede usarlo para rechazar una petición de manera genérica aludiendo a la necesidad de concluir el procedimiento.

Estos mismos fallos demuestran también la omisión de otros deberes administrativos, como el hecho de no dictar una resolución fundada en los términos que exige el Art. 41 o la obligación de dictar el acto terminal dentro del plazo razonable que establece el Art. 27.

Podríamos pensar que esto se debe a que es una institución relativamente nueva, recién ha cumplido un año desde su creación, por lo que sería común que tuviera ciertas falencias en su actuar y en las decisiones que tomen.

Llama la atención que pese a la demora que enfrenta la administración, esta no aplique el mismo criterio al administrado. En efecto, rápidamente aplica el Art. 31 que establece un plazo de cinco días al solicitante para subsanar alguna falta o acompañar antecedentes que no haya incluido en su solicitud. Con más criterio, la Corte Suprema ha resuelto que cinco días no es un plazo razonable para subsanar la falta, atendiendo las circunstancias personales del interesado, especialmente cuando la emisión del documento que dicho administrado debía acompañar dependía de alguna entidad de su país de origen, lo que dificulta su obtención.

Considerando todas las situaciones concretas antes mencionadas, podríamos concluir que, en su mayoría, los jueces resuelven los recursos presentados por migrantes haciendo aplicación de la ley 19.880 y las garantías procesales, fundamentalmente porque la autoridad migratoria no cumple de manera adecuada con sus obligaciones, no ajustando su actuar a la normativa que le es aplicable. De cumplir adecuadamente estas disposiciones, podríamos predecir razonablemente que los recursos judiciales presentados en el ámbito migratorio disminuirían.

[Las opiniones vertidas en esta columna son de exclusiva responsabilidad de su autora y no representan necesariamente el pensamiento de la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes, la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales y la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez.]

Belén Matamala Molina

Estudiante de Derecho / Pasante SJM